



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2023-00533-00
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT # 860003020-1
DEMANDADO:	RAFAEL AGUSTIN ARRIETA C.C. # 77.181.476

En vista de que la presente demanda ejecutiva fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., 422 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – Librar orden de pago a favor de BANCO BBVA COLOMBIA S.A., en contra de RAFAEL AGUSTIN ARRIETA, para que el segundo pague al primero, las siguientes cantidades y conceptos:

1) CAPITAL: Por la suma de CIENTO SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/CTE (\$106.134.116), por concepto de capital de las obligaciones contenidas en el Pagaré Único (que contiene las obligaciones No. 5010624874, 9600352325, 9600355872 y 5000802507) adosado a la demanda.

- 1.1. Por el valor de los intereses remuneratorios sobre la pretensión del numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida, equivalente a la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$146.200) desde el 12 de abril de 2022, hasta el 7 de septiembre de 2023.
- 1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del numeral (1), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 8 de septiembre de 2023, y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

2) COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO. – Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO. – Notifíquese a la parte demandada del mandamiento de pago en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y/o de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO. – Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

QUINTO. – Reconózcase personería jurídica al Doctor ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO, como apoderado judicial de la parte demandante con las mismas facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

CG

Firmado Por:
Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26b03d9bedde687657242028299a6f3019fd25b993c22bb1d5e24de6da6594c9**

Documento generado en 09/11/2023 04:49:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>